



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos** Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

En ocasión del informe rendido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el marco de del Programa de Cumplimiento Regulatorio establecido mediante Decreto núm. 36-21, así como en la Resolución núm. PNP-03-2022, que arrojó que, tras verificar el Registro de Proveedor del Estado (RPE) de colaboradores de la Institución con estatus activo, de dicho cruce fueron identificados proveedores que pudieron haber resultado beneficiados, de manera directa o indirecta en procesos de licitación de la Institución. Uno de estos colaboradores resultó tener vinculación directa con la razón social **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L. (AVÈS)**, titular del RNC con domicilio social ubicado en la

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que dicho indicio, de confirmarse, supondría una violación al régimen de prohibiciones establecido, tanto en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, como en el Pliego de Condiciones Específicas, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, dispuso en virtud del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, y de los artículos 41 y siguientes de la Ley núm. 107-13, llevar a cabo una investigación, y el correspondiente proceso administrativo, resguardando en todo momento, el derecho de defensa de la entidad antes referida, en virtud de lo cual, se adopta la presente resolución.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

I. Antecedentes

POR CUANTO: Que en ocasión del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”, la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.** resultó adjudicada en el Lote 63, en virtud del Acta núm. 0371-2022, del 14 de septiembre de 2022.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fue suscrito entre Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, el Contrato de Bienes y Servicios núm. 0719-2022, en ocasión de la adjudicación del Lote 63 del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, del Programa de Alimentación Escolar (PAE) modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE).

POR CUANTO: A que en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oficio núm. DGCP44-2022-006931, contentivo de un informe realizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en virtud de los artículos 7 y 13 de la Resolución núm. PNP-03-2022, sobre “monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones legales de la normativa vigente y sus controles en el procedimiento de contratación pública”, en el cual se agotó un proceso de *Debida Diligencia* a los actores internos del INABIE, en el cual se refiere que un colaborador de la institución tenía una participación superior al 10% del capital social de la **ASOCIACIÓN**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L., en violación del artículo 14.6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

POR CUANTO: Que luego de evaluar, de manera preliminar, el referido informe, el mismo fue presentado ante este comité de compras y contrataciones por la directora jurídica, quien solicitó que las observaciones contenidas en el citado informe les fueran comunicadas a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, a los fines de respetar el debido proceso y que pudiera tener ocasión de presentar sus medios de defensa. En virtud de lo cual, solicitó se realizara una aplicación —salvando las distancias— del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establecido mediante el Decreto núm. 543-12.

POR CUANTO: Que dicha solicitud fue acogida por el Comité de Compras y Contrataciones, de modo que, la Dirección Jurídica realizó la notificación, a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, al correo electrónico (correo registrado en el Formulario de Información sobre el Oferente), así como al correo en fecha 25 de noviembre de 2022, adjunto a la cual se le comunicó la parte del informe remitido por la DGCP que concernía a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, a los fines de que ejerciera sus medios de defensa, en un plazo de diez (10) días hábiles.

POR CUANTO: Que en fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, escrito de defensa promovido por la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, con motivo del informe rendido por la DGCP citado en párrafos anteriores.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

II. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oficio núm. DGCP44-2022-006931, contentivo de un informe realizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en virtud del artículo 13 de la Resolución núm. PNP-03-2022, sobre “monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones legales de la normativa vigente y sus controles en el procedimiento de contratación pública”, el cual, copiado textualmente reza lo siguiente:

“Luego de un cordial saludo y conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución PNP-03-2022 sobre Gestión de Riesgos, donde se establece que los riesgos serán gestionados en función de las acciones más sensibles dentro de las etapas del proceso de contratación; así como, del artículo 13 sobre Monitoreo donde establece que, “se realizará monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones legales de la normativa vigente y sus controles en el procedimiento de contratación pública”, tenemos a bien comunicarle los hallazgos identificados durante el monitoreo y seguimiento realizado desde el Programa de Cumplimiento a su organización.

Durante el proceso de monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como, su Reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, se levantaron informaciones referentes a los colaboradores de su institución que poseen Registro de Proveedor del Estado (RPE) con estatus activo y si estos habían participado en procesos de contratación en la institución en el período agosto 2020 a la fecha; resultado de esto, se identificó un total de 43 colaboradores con RPE, de los cuales 37 registran estado activo, 05 desactualizados y 01 inactivo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

Conforme con lo anteriormente expuesto, se agotó un proceso de Debida Diligencia a los actores de la institución destacando los perfiles que pudiesen resultar en un evento potencial de riesgo para los procesos de contratación pública. Con el fin de socializar estos resultados, el oficial de cumplimiento designado estará agendando un encuentro para los fines.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre el régimen de prohibiciones, citamos: “No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: Todo personal de la institución contratante”; sin embargo, es preciso resaltar que durante el levantamiento se identificaron dos (2) servidores públicos de su institución participantes en los procesos de contratación de la misma, quienes han resultado beneficiados con adjudicaciones.

En ese sentido, tenemos a bien fijar su atención a los resultados expuestos a los fines de evitar vulneraciones a la normativa vigente, posibles conflictos de interés y conductas contrarias a la ética pública en sus procesos de contratación; asimismo, les invitamos a contemplar los términos establecidos en su Código de Ética Institucional respecto al tratamiento de estos eventos de riesgos.

Finalmente le recordamos que estas observaciones y recomendaciones se expresan con el propósito de fortalecer la gestión del riesgo en su institución, los niveles de cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como evitar los riesgos reputacionales, o de incumplimiento que pudieran surgir durante el ejercicio de sus funciones”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

RESULTA: Que en este sentido, posteriormente fueron suministrados por la DGCP al INABIE, la siguiente documentación, a saber:

- 1) Listado de colaboradores con Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- 2) Listado de colaboradores participantes en procesos de contratación en la institución.
- 3) Listado de colaboradores beneficiados con contratos en la institución.

RESULTA: Que, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Jurídica del INABIE, procedió a notificarle los resultados de la investigación a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, a fin de salvaguardar su derecho de defensa sobre lo denunciado, la cual presentó su escrito de defensa, en fecha 07 de diciembre de 2022, y en cuyas conclusiones formales solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social Asociación Vegana de Servicios, AVES, SRL, para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.

SEGUNDO: Que se le permita a la Asociación Vegana de Servicios, AVES, continuar con la adjudicación en el proceso de referencia y honrar los compromisos del cumplimiento del contrato”.

RESULTA: Que conforme se indicara en la comunicación referida a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, contiene el denominado régimen de prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos. En este contexto, por tratarse de un socio





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

de dicha empresa con aportes que superan el 10 % y colaborador del INABIE, es menester referirse a los numerales 4 y 6, a saber:

“Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

- 4) *Todo personal de la entidad contratante.*
- 6) *Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10 %) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria”.*

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, en la sección 1.17, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, establece lo siguiente:

“1.17 Prohibición de Contratar con el Estado. Según establece el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, modificada por la Ley Núm. 449-06, no podrán participar como Oferentes/Proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

- 1) *El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Sub-contralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06;

- 2) *Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;*
- 3) *Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa de este procedimiento de contratación;*
- 4) *Todo personal del INABIE y MINERD;*
- 5) *Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;*
- 6) *Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;*

RESULTA: Que según se colige de la literalidad del artículo 14, con el sistema de prohibición de determinados funcionarios y servidores públicos en la contratación con el Estado se persigue, por un lado, evitar que servidores públicos que pudiera, de alguna manera, incidir en su provecho personal o de terceros en la selección de oferentes en los procesos de compras y contrataciones en perjuicio de los principios de equidad y libre competencia, de participación, de transparencia y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

publicidad, así como los demás principios establecidos en el artículo 3 de la normativa que rige la materia.

RESULTA: Que al mismo objetivo debe atribuirse la participación en los procedimientos de compras y contrataciones públicas de aquellas personas sujetas al régimen de prohibiciones que la ley establece, a fin de beneficiarse con remuneraciones distintas a los cargos que ostentan. Tal es la razón por la que, en particular, en los procesos de cumplimiento, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, hace hincapié en determinar quién es el real beneficiario de los contratos de adjudicación.

RESULTA: Que, como parte de las diligencias realizadas por esta institución a los fines de corroborar los hechos denunciados por la DGCP en su informe, fue requerida una certificación a la Dirección de Recursos Humanos, anexando al requerimiento la lista de accionistas de la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, a los fines de que se indicara si algunos de sus socios es o ha sido servidor público de esta institución y, de ser así, cual es el estatus actual del mismo, a lo que, mediante certificación la misma contestó lo siguiente:

“Hacemos constar que el Sr. Iván Reyna Flete, dominicano, portador de la cédula de identificación y electoral prestó servicio desde 03/05/2022 hasta 05/01/2023, desempeñando las funciones de Supervisor de Desayuno Escolar en la Dirección de Gestión Alimentaria de esta Institución:

Devengando un sueldo mensual de RD\$41,000.00

En cumplimiento al Artículo 12 del Decreto No.523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009, se expide la presente CERTIFICACIÓN a solicitud de la parte interesada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los 05 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Certificado por:





REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

Sra. Anny Casado
 Director(A) de Recursos Humanos

//AC/mm.-

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido, y tendrá una vigencia por 30 días”.

RESULTA: Que de la revisión de las documentaciones aportadas por la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, en el Sobre A (contentivo de oferta técnica) en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, se evidencia una *Lista de Suscriptores y Estado de Pago*, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria celebrada por dicha compañía en fecha 20 de julio de 2019, en la cual se indica que el aporte del señor **Iván Reyna Flete** asciende a la suma de RD\$19,000.00, lo que equivale a un 19 % del total de acciones, tal y como se evidencia en la siguiente ilustración:

ASOCIACION VEGANA DE SERVICIOS AVES SRL

LISTA DE SUSCRIPTORES Y ESTADO DE PAGO. SEGÚN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SELEBRADA A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO LOS SIETE Y TREINTA MINUTOS (7:30 P. M), SE ENCUENTRAN REUNIDOS/AS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MES EN CURSO ESTANDO PRESENTE EL CIEN (100%) SOCIOS/AS FUNDADORES/AS DEBIDAMENTE REPRESENTADA/AS QUE COMPONEN ESTA SOCIEDAD; EN EL DOMICILIO SOCIAL SITO EN LA

- 1- CARMEN MARIA FLETE OVALLES, ha aportado la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (RD\$61,000.00); *[Signature]*
- 2- IVAN REYNA FLETE, ha aportado la suma DIECINUEVE MIL PESOS (RD\$19,000.00); *[Signature]*
- 3- ARISMELY ARISMENDY FLETE, ha apoderado la suma de VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00). *[Signature]*







[Signature]

2016

K
da
L
W
BR





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

RESULTA: Que tratándose de un colaborador del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), con cargo de Supervisor de Desayuno Escolar, es decir, que prestó servicios en el área requiriente de la contratación de los procesos de licitación para la entrega de almuerzo escolar, con aportes en la entidad adjudicataria que superan el 10 % establecido la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, incurrió en una violación al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, condición que no escapaba al conocimiento de la oferente.

enb
RESULTA: Que, conforme a la documentación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, en ocasión del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, se incluye una Declaración Jurada debidamente notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República (PGR), en la cual afirma que no se encuentra dentro las prohibiciones que establece el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

W
RESULTA: Que, si bien es cierto, que al momento de la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, presentar su oferta en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, el señor **Iván Reyna Flete**, no desempeñaba cargo alguno en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), como se comprueba del cronograma de actividades del proceso y de la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la institución, no menos cierto es que el mismo aceptó una función pública en la entidad contratante con un proceso de licitación en curso (con la fase de evaluación de ofertas técnicas culminada), en el cual, la empresa de la que es accionista participó como oferente, en violación al régimen de prohibiciones establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
W
SA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

RESULTA: Que, la adjudicación de la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.** en el referido proceso, se produce cuando el señor **Iván Reyna Flete** (socio de la adjudicataria con más de un 10 % de capital aportado) ejercía sus funciones como Supervisor de Desayuno Escolar del INABIE, como se comprueba de la revisión del Acta núm. 0371-2022 del 14 de septiembre de 2022 que adjudica el proceso y de la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la institución, la cual indica que dicho señor “*prestó servicio desde 03/05/2022 hasta 05/01/2023*”, por lo que dicha adjudicación ha sido otorgada en violación a los principios y normativas que rigen la compras y contrataciones públicas, así como a los principios éticos que deben primar en las instituciones del Estado.

RESULTA: Que en vista de lo antes expuesto es claro que, al haber actuado en la forma antes descrita, tanto el señor **Iván Reyna Flete**, como la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.** indujeron a este comité al error al adjudicar a un oferente que claramente se encontraba en violación al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

RESULTA: Que en virtud de las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, deben formalizarse por acto administrativo “(...) 7) *La aplicación de sanciones a oferentes y contratistas.*”

RESULTA: Que, asimismo, el artículo 31.8 de la misma normativa, otorga a la entidad contratante la facultad de imponer las sanciones previstas en la presente ley a los oferentes y los contratistas, cuando estos incumplieren sus obligaciones.

RESULTA: Que, en el curso de la investigación realizada por el INABIE, como consecuencia de las observaciones de la DGCP, se resguardó en todo momento el debido proceso, consagrado en el artículo 69.10 de la Constitución, lo que se puede constatar de la formulación precisa de cargos,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

la advertencia de las eventuales sanciones a la parte investigada, el respeto y oportunidad de ejercer sus medios de defensa, así como la emisión de una decisión debidamente motivada;

VISTA: La Constitución dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley núm. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 694-09 del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso en cuestión.

VISTO: El informe remitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

III. Decisión

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tiene a bien resolver de la manera siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCA la adjudicación del lote 63 en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009 “*para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega*”, realizada en favor de la entidad **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, tras determinar, que el señor **Ivan Reyna Flete**, es socio de la misma, con aportes en capital superiores al 10 %, en violación al régimen de prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06, particularmente de sus numerales 4 y 6;

SEGUNDO: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución, requerir a los peritos actuantes en el proceso en cuestión, la reevaluación de las ofertas por el resto de los oferentes que se encuentren en la lista de los lugares ocupados, a los fines de readjudicar el lote 63, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, mediante adjudicación posterior, en un acta aparte de este comité.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica evaluar si en el presente caso procede solicitar la inhabilitación a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, en virtud de lo cual, deberá presentar, para una próxima sesión un informe sobre el particular, que deberá ser sometido a debate y votación por parte de este comité.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, así como a las Direcciones Financiera, y de Gestión Alimentaria para los fines correspondientes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0062

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la señora **ASOCIACIÓN VEGANA DE SERVICIOS (AVES), S.R.L.**, que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

